



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

010-2024-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACION ADICIONAL N° 01

“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA PARA BASES OPERATIVAS DE CERRO DE PASCO Y LA OROYA DE ACTIVOS MINEROS S.A.C”

Lima, 1 de febrero del 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 010-2024-GAF/DAL de la Jefatura del Departamento de Administración y Logística, el Informe Técnico N° 002-2024-GAF/DAL/ESGP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 019-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 014-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-044-2023 del 20.09.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató a la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C. (en adelante, el Contratista) para que brinde el “*Servicio de seguridad y vigilancia sin arma para bases operativas de Cerro de Pasco y La Oroya de Activos Mineros S.A.C.*”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2024-GAF/DAL/ESGP de fecha 15.01.2024, el Administrador de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 del Servicio, sustentando tal pedido en las siguientes consideraciones:

- AMSAC requiere incrementar el servicio de vigilancia sin arma para el Hub Tecnológico ubicado en la ex Base Militar Quiulacocha – Pasco, local no considerado dentro de los alcances del Contrato GL-C-044-2023;
- De igual modo, el desarrollo de la prestación adicional de Servicio responde a la necesidad de efectuar un control de seguridad y vigilancia diario de las



Devolvemos vida al planeta

instalaciones ocupadas por AMSAC en la Ex Base Militar Quiulacocha, informando, proponiendo e implementando acciones a efectos de brindar protección de la vida e integridad física de las personas, así como al resguardo a las instalaciones, patrimonio, materiales u bienes, así como, otras actividades relacionadas al servicio de seguridad y vigilancia, que se solicita a través del Administrador del Contrato o responsable de la Base Operativa de Cerro de Pasco;

- En esa línea, presentándose la necesidad de prestar el servicio de vigilancia sin arma para el Hub Tecnológico ubicado en la ex Base Militar Quiulacocha – Pasco se solicita la autorización de la prestación adicional N° 01 del Servicio, por el monto de S/. 74, 414.88 incluido el I.G.V., lo que representa el 5.4918% del monto del contrato original y considerándose un plazo de (8) meses para la ejecución de dicho servicio.

Que, mediante Memorando N° 010-2024-GAF/DAL de fecha 22.01.2024, el Jefe del Departamento de Administración y Logística (d) solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio por el monto de S/. 74, 414.88 incluido el I.G.V., lo que representa el 5.4918% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite que establece el artículo 157° del Reglamento, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 002-2024-GAF/DAL/ESGP emitido por el Administrador de Contrato;

Que, mediante Memorando N° 019-2024-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 del Servicio por el monto de S/, 74, 414.88 incluidos impuestos, para la ejecución del Servicio, es decir un monto superior a lo necesario para la presente prestación adicional;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2023-GL, el Gerente Legal (e) manifestó que de la revisión del Informe N° 002-2024-GAF/DAL/ESGP, emitido por el Administrador de Contrato, se verificó que la prestación adicional requerida está orientada a prestar el servicio de seguridad y vigilancia sin arma para el Hub Tecnológico ubicado en la ex Base Militar Quiulacocha – Pasco, local no considerado dentro de los alcances del Contrato GL-C-044-2023, siendo dicha ejecución necesaria para cumplir con el objeto de servicio contratado, es decir para alcanzar la finalidad del servicio;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece la posibilidad de la ejecución de prestaciones adicionales, al señalar que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del



Devolvemos vida al planeta

monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE se señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que de lo solicitado en la documentación técnica puesta a consideración se verificó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3) de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional; en ese contexto, se recomendó al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 74,414.88 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 5.4918% del monto del contrato original, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el el Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), y, estando a los informes emitidos por el Administrador



Devolvemos vida al planeta

de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente Legal (e), y Gerente de Administración y Finanzas (e),

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del “*Servicio de seguridad y vigilancia sin arma para bases operativas de Cerro de Pasco y La Oroya de Activos Mineros S.A.C.*”, por el monto de S/. 74, 414.88 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 5.4918% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**